

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **102**

Fecha Estado: 06/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220180025500</b>	Verbal	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto admitiendo demanda QUINTA ACUMULACION, RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. ROSALBA GIRALDO SERNA	02/07/2021		
<b>05266310300220210000800</b>	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	DANIEL FERNANDO ARENAS LEON	Auto que pone en conocimiento INCORPORA CONTESTACION, RECONOCE PERSONERIA E INCORPORA RESPUESTA A EMBARGO	02/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	404
Radicado	05266 31 03 002 2018 00255 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SANDRA MERCEDES DUQUE JARAMILLO
Demandado (s)	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN POSICIÓN PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.- FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIÉRNAGAS
Tema y subtemas	ADMITE QUINTA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de julio de dos mil veintiuno.

Por cuanto la presente quinta demanda acumulada, satisface las exigencias de los artículos 82 y 148 del C.G.P. y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código se procederá a su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda DECLARATIVA acumulada adelantada por SANDRA MERCEDES DUQUE JARAMILLO en contra de GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en posición propia y en representación del patrimonio autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.- FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIÉRNAGAS.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados de la presente acumulación por ESTADOS, toda vez que ya se encuentran vinculados al proceso, concediéndoles el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

TERCERO: A la demanda se le dará el trámite previsto en los Arts. 368 y siguientes de la Obra en Cita.

CUARTO: RECONOCER personaría a la abogada ROSALBA GIRALDO SERNA, con T.P. No. 64.879 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2021 00008 00  
AUTO RECONOCE PERSONERÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Envigado, dos de julio de dos mil veintiuno.

Se incorpora al expediente la contestación oportuna a la demanda presentada por la apoderado judicial de las demandadas CAMPOLLO S.A. y el señor DANIEL FERNANDO ARENAS LEÓN; se reconoce personería al abogado FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER, con T.P. No. 86.320 del C. S. de la J., para que los represente en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que en la contestación se presentaron excepciones de mérito, y el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, por secretaria, se correrá traslado secretarial de las mismas.

Así mismo, se incorpora nota devolutiva del embargo de las matriculas inmobiliarias N° 060-233420, 060-238382, 060-238383, 060-233301, 060-233302 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, por existir embargo previo.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**